

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA LTDA

QUE OTORGAN:

EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA

1102339940

ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO

1800798272

CUANTÍA:

DIEZ MIL DOLARES

DI: 3

COPIAS

O.B. ESCRITURA NO. 2014-17-01-02-P-1240

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante mí, doctora Paola Delgado Llor, Notaria Segunda del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos: el señor **EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil, casado; y, la señora **ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ambato y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casada, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado los documentos que acreditan su identidad, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que hoy me presentan y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía **GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA LTDA**, al tenor de las

1 cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.-** comparecientes: comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía limitada los señores: **EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil, casado, y, la señora **ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ambato, mayor de edad, de estado civil casada. Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCION.-** quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrá por la Ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** la denominación de la compañía será **GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA LTDA**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** el objeto social de la compañía consiste en: **A) la compañía tendrá como objeto social único y exclusivo la prestación de servicios y actividades complementarias de alimentación, limpieza y mensajería;** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capitales a las mismas, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumento de capital; La Compañía podrá realizar toda clase de contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social; Podrá realizar las actividades de distribución, logística y bodegaje de los productos relacionados única y exclusivamente a su objeto social; La compañía para el cabal cumplimiento de este objeto social podrá reservar y obtener la explotación de los derechos de autor y propiedad intelectual previa autorización de quién los tiene, además la compañía podrá reservar y obtener patentes de propiedad intelectual de

N 8110.00

CA 1

124

125



nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad, logotipos y diseños en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en relación a las Leyes de Propiedad Intelectual y los Reglamentos de la materia y demás leyes ecuatorianas; Dentro de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, por lo que por lo que podrá obtener franquicias de las marcas y patentes que registre la compañía en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y adquirir marcas y patentes de quién las oferte ya sean de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. También podrá ser parte en la constitución de nuevas compañías como accionista o socia, ejercer su derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en caso de aumentos de capitales, ceder sus participaciones sin ninguna limitación que no se halle prevista en la ley o en estos estatutos. La Compañía podrá realizar toda clase de contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Francisco de Orellana El Coca, provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** la duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la junta general de socios o por lo determinado en ley de compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** el capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios mediante aporte en numerario, de acuerdo al certificado de apertura de cuenta de integración de capital y al detalle constante en la cláusula de integración del capital en estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** el

capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la ley y a lo previsto en estos estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Socios y con aprobación de la Superintendencia de Compañías, los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus participaciones inscritas en el libro de participaciones y socios de la compañía siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.**- los certificados de

aportaciones se expedirán de conformidad con la ley de compañías y podrá representar una o más participaciones. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- el ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y**

FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN. la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del contrato social. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTA.**

Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto



puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la empresa, con ocho días por lo menos al de celebración de la junta y mediante comunicación escrita a cada socio con por lo menos ocho días de anticipación, indicando en cualquier caso la fecha, hora y lugar de la reunión. Copia de la comunicación escrita con razón de recepción por parte del socio se agregará al expediente de la Junta. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en este último caso se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios presentes en la reunión representen por lo menos mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará la junta con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria. De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad de la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIONES.- los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA.**- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría salvo las disposiciones constantes en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIONES Y ACTAS.**- las juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FORMA DE LAS ACTAS.**- si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso. **SECCIÓN SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- son atribuciones de la junta General de Socios: a) nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la junta, la renuncia y remoción de los administradores se efectuara conforme lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías. queda a criterio de la junta general de socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles en cada caso sus atribuciones y plazos de sus funciones, de conformidad con la ley; b) establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del gerente general; c) conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; d) consentir en la cesión de participaciones y admitir nuevos socios; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformas a su estatuto social, previa

SEC 2

AR 17

AR 18

AR 19

AR 20



observancia de los requisitos establecidos en la ley y en el presente estatuto; **o**) resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g**) resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; **h**) requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; **j**) resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la ley; **l**) disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando hubiere lugar a éstas; **k**) elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; **l**) resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía socio o no de la misma/a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, **m**) en general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y este estatuto le correspondiera.- de cada junta se sentara un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la junta y los de su convocatoria, las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el secretario de la junta; en general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- el Presidente durará dos años a su cargo, pero podrá ser reelegido, será amovible puede ser o no ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

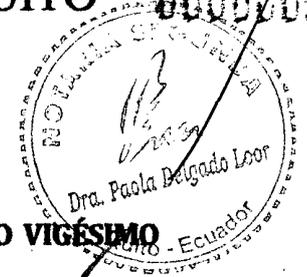
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- son atribuciones del Presidente: **a**) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; **b**) presidir las sesiones de la junta general; **c**) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos de

la Junta General; **d)** intervenir conjuntamente con el gerente general en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; **e)** subrogar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; **f)** supervisar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, le representará la persona que designe la junta general. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE**

GENERAL.- el Gerente General durará dos años a su cargo pero podrá ser reelegido, será amovible puede ser o no ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** actuar como secretario de la junta general; **b)** convocar a las juntas generales; **c)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de la Junta General; **d)** autorizar y suscribir todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del monto equivalente a cinco veces el capital social de la compañía, pues, en caso contrario, deberá ser autorizado por la junta general; **e)** intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta o hipoteca de inmuebles; **f)** organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; **h)** presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **i)** usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos; **j)** ejercer todas las funciones que le señale la junta general; y, además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de



compañías. **SECCIÓN TERCERA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. el Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones y las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios. no requiere ser socio y podrá ser reelegido indefinidamente. no podrán ser comisarios los comprendidos en el artículo doscientos setenta y cinco de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- INFORMES DE COMISARIOS.-** a) el comisario principal, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado a la junta general ordinaria, referente al estado de la sociedad, si el comisario principal se encuentra impedido de presentar dicho informe, la junta general nombrará un comisario suplente quien presentará dicho informe. b) en caso de discrepancia en los puntos del informe del comisario principal, se nombrará un comisario suplente a quien se le solicitará presente un informe especial poniendo de relieve esta discrepancia, informe que deberá ser presentado a la junta general y a la superintendencia de compañías. c) los comisarios podrán solicitar se convoque a junta general extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** de las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma en que determine la junta general de socios. el ejercicio anual de la sociedad se controlará hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la ley treinta y uno, reformatoria de la ley de compañías y las resoluciones de la junta general, tomadas con sujeción a la ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.-** en caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de

liquidador, el gerente general, de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** se deja constancia de que el capital suscrito de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por aporte en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Participaciones	porcentaje
EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA	USD. 9990,00	USD. 9990,00	9990	99%
ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO	USD. 10,00	USD. 10,00	10	1%
TOTAL	USD. 10000,00	USD. 10000,00	10000	100%

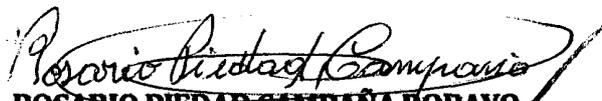
ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- para la emisión de participaciones y entrega de certificados que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, los estatutos y las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, y el código de comercio, en todo aquello que se hubiere previsto en estos estatutos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** facultase de manera expresa al Doctor Santiago Agustín Bautista Buitrón, portador de la cédula de ciudadanía uno cero cero dos cuatro cuatro seis dos uno guión siete, para que por sí mismo o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por uno de ellos Presidida y se nombren administradores de la compañía. De igual forma se le concede poder especial para acudir al Servicio de Rentas Internas y solicite la apertura del registro único de contribuyentes de la compañía; así también queda facultado para acudir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y solicite la apertura del registro único de proveedores, quedando autorizado para suscribir cuando formulario se requiera en procura de este mandato. Usted señora notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgante cuatro copias certificadas. **HASTA AQUÍ**

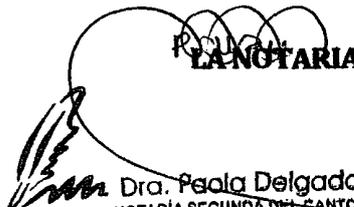
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor SANTIAGO AGUSTIN BAUTISTA BUITRON afiliado al foro de abogados bajo el numero diecisiete guion dos mil siete quinientos diecinueve, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.


EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA
CC: 1102339940


ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO
CC: 180079827-2


LA NOTARIA
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7603344
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARRION CUEVA EDGAR RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2014 2:44:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

146491 CARRION SORIA SERVICES CATERING CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO
APROBADO POR NELLY SANTACRUZ

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2014

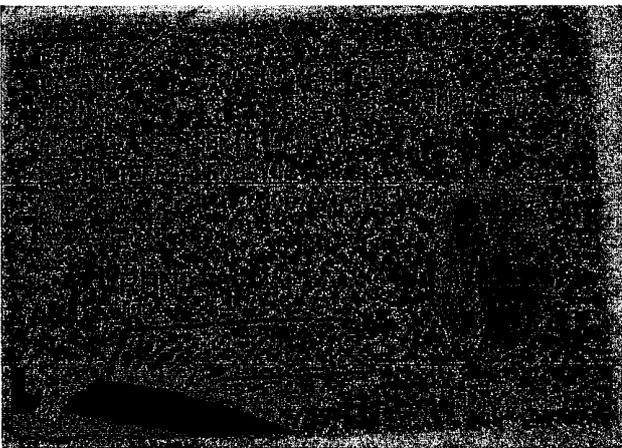
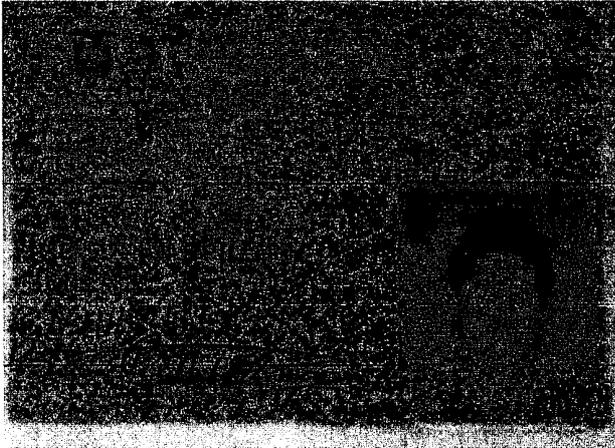
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



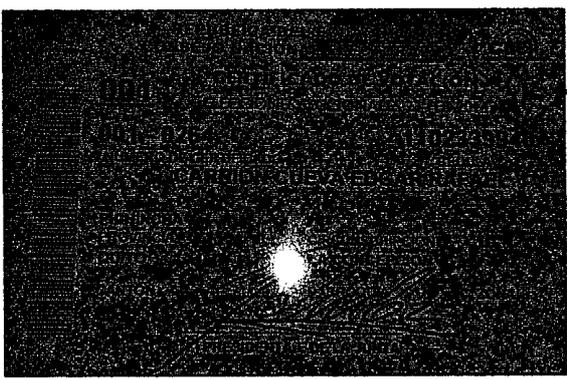
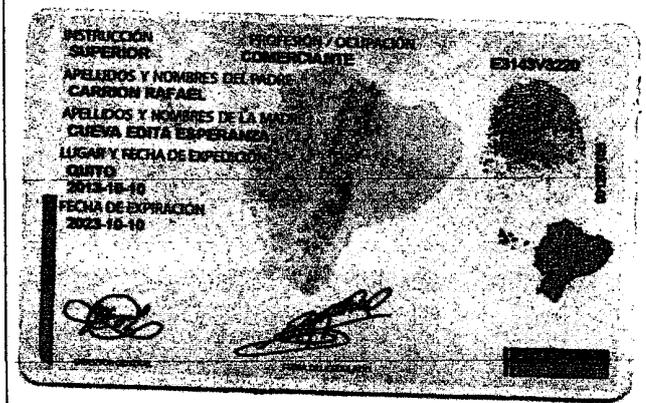
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0287 **1800798272**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBULA
CAMPAÑA ROBAYO ROSARIO PIEDAD

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUELITO	0
PILLARO		0
CANTÓN	BARROQUA	ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2014-17-01-02-D

FACTURA Nº 60728

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 (dos) fojas) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 24 de Febrero 2014

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA. LTDA., que otorga EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA Y ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO, en Quito a VEINTE Y CUATRO de febrero del año dos mil catorce.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000884, de 11 de Marzo del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA. LTDA otorga: EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA, ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO, celebrada el 24 de febrero del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 12 de marzo del 2014.




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
FRANCISCO DE ORELLANA-ORELLANA-ECUADOR

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

 Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICA:** Que con fecha miércoles dos de abril del año dos mil catorce, queda legalmente marginada la **RESOLUCIÓN N° SC.IRQ.DRASD-SAS-14-000884**, de fecha 11 de marzo del año 2014, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el N° 10 Folio N° 81 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Digitador	Revisor	1040-2014-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			



Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICA:** Que con fecha miércoles dos de abril del año dos mil catorce, a las 14H40', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: EDGAR RAFAEL CARRION CUEVA Y ROSARIO PIEDAD CAMPAÑA ROBAYO**, bajo el No. 10, Folio No. 81, TOMO UNO del Libro de Inscripciones del 2014.

[Handwritten Signature]
Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Digitador	Revisor	1040-2014-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15373

Quito, 02 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOURMET CASS CATERING AND SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO